



BOLETÍN TRIBUTARIO - 129/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- PROYECTOS NORMATIVOS

- TARIFA APLICABLE A LOS DIVIDENDOS GIRADOS AL INVERSIONISTA DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO (REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 18-1 Y 245 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de agosto de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

- SUSTITUYE LA PARTE 7 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, EN LO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN FISCAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 772-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de agosto de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 2.1 LA VENTA DE LIBROS POR INTERNET DE PROVEEDORES SITUADOS FUERA DE COLOMBIA, IMPLICA: QUE EN LA VENTA A TRAVÉS DE INTERNET ENTREGANDO AL COMPRADOR UN ARCHIVO DIGITAL EN



FORMATO ELECTRÓNICO PARA SU DESCARGA, EL MISMO CONSTITUYE EL SOPORTE Y, ESTARÍAMOS ANTE UN BIEN DE CARÁCTER INTANGIBLE (PROPIEDAD INTELECTUAL). EN ESTE EVENTO, ACORDE CON EL ARTÍCULO 420 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NO ES UN HECHO GENERADOR DEL IVA, POR LO TANTO NO HAY LUGAR A LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA. (Concepto 019095 del 18 de julio de 2017).

2.2 ÚNICAMENTE SON RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN COMÚN DEL IVA, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 512-15 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO:

“A partir del 1 de julio de 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen.

La tarifa del Impuesto será la de la siguiente tabla:

Año	Tarifa en pesos por bolsa
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La DIAN, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluyendo domicilios)...”. (Concepto 017806 del 6 de julio de 2017).



- 2.3 RECALCA QUE LAS RENTAS RESPECTO DE LOS HOTELES CONSTRUIDOS, REMODELADOS Y/O AMPLIADOS DURANTE EL AÑO 2017 "ESTARÁN GRAVADAS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A LA TARIFA DEL 9% POR EL TÉRMINO DURANTE EL QUE SE CONCEDIÓ LA RENTA EXENTA INICIALMENTE". POR TANTO, PARA EL CASO DE VERIFICARSE LOS ANTERIORES HECHOS EL BENEFICIO TERMINARÁ EN 2047. (Concepto 017552 del 5 de julio de 2017).
- 2.4 PARA LOS AÑOS GRAVABLES 2017 Y SIGUIENTES SE DEBE USAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1819 DE 2016, TENIENDO EN CUENTA QUE LA TASA POR DEPRECIACIÓN A DEDUCIR ANUALMENTE SERÁ LA ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON LA TÉCNICA CONTABLE SIEMPRE QUE NO EXCEDA LAS TASAS MÁXIMAS DETERMINADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LA RESPECTIVA REGLAMENTACIÓN, SIN SUPERAR LOS LÍMITES DETERMINADOS EN LA LEY. (Concepto 017548 del 5 de julio de 2017).
- 2.5 EL DECRETO 390 (NUEVO ESTATUTO ADUANERO) Y SUS RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ESTABLECIERON DE MANERA EXPRESA COMO REQUISITO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS "CDLI" (CENTROS DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA INTERNACIONAL), QUE ESTOS SE ENCUENTREN EN LUGARES DE ARRIBO HABILITADOS POR LA DIAN DENTRO DEL PUERTO, DE LO QUE SE DEDUCE QUE EL SOLICITANTE DE UN CDLI, DEBE CUMPLIR PREVIAMENTE CON ESTE REQUISITO

Al respecto precisó:

"Así las cosas, y en aplicación del numeral 2 del artículo 672 de 390 de 2016, para efecto de la homologación los operadores de comercio exterior, en este caso de los CDLI anteriormente



DALI que venían operando, deben realizar el trámite correspondiente de homologación cumpliendo con los nuevos requisitos generales y especiales previstos por la normatividad vigente, esto es, entre otros, contar con la habilitación previa del lugar de arribo en el puerto donde se encuentra ubicado el actual CDLI". (Concepto 018779 del 14 de julio de 2017).

- 2.6 LA SALIDA DE PRODUCTOS FINALES DE LA ZONA FRANCA AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL ELABORADOS CON UN CIEN POR CIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NACIONALES, CONSTITUYE UNA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES, POR LO QUE SERÁN SOMETIDAS A LAS NORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PREVISTO EN EL DECRETO 2685 DE 1999, Y NO LO EXONERA DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN ASÍ COMO DEL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS**

Subrayó la DIAN:

"Frente al tema es preciso aclararle que el Decreto 2147 de 2016 "Por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones", todavía no ha entrado en vigencia, por lo tanto la norma que se debe aplicar son los artículos 399 y 400 del Decreto 2685 de 1999". (Concepto 018070 del 10 de julio de 2017).

III. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- **DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VISAS Y DEROGA LA RESOLUCIÓN 5512 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - [Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de agosto de 2017

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co